



Al contestar cite el No. 2015-01-455834

Tipo: Salida Fecha: 19/11/2015 06:12:29 PM  
Trámite: 17065 - INFORME TRIMESTRAL Y FIN DE EJERCICIO LIQ  
Sociedad: 890939910 - COMPAÑIA MAPANA S. Exp. 28063  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 3 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-015600

**AUTO  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Sujeto del Proceso**

Compañía Mapana S.A., en liquidación judicial

**Liquidador**

-----

**Asunto**

Informe de Periodos Intermedios con corte a 30 de abril y 31 de agosto de 2015

**Proceso**

Liquidación Judicial

**Expediente**

28.063

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante radicados 2015-01-321163, 2015-01-321160 y 2015-01-321162 de 15 de julio de 2015, el liquidador transmitió, a través del aplicativo Storm, el informe financiero de periodos intermedios con corte a 30 de abril de 2015.
2. De acuerdo con la credencial 405-000213 de 23 de julio de 2015, se practicó toma de información a los libros y documentos de la sociedad, de lo cual da cuenta el Acta 2015-01-331644 de 27 de julio de 2015.
3. Con radicados 2015-02-019002, 2015-02-019003 y 2015-02-019004 de 18 de septiembre de 2015, el liquidador, allegó documentación relacionada con los informes cuatrimestrales con corte a 31 de agosto de 2015.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.**

**a. Informe Cuatrimestral a 30 de abril de 2015**

**Informes Financieros**

1. Conforme a la Circular Externa 100-00001 de 26 de febrero de 2010, el plazo máximo para la presentación de los informes cuatrimestrales y de fin de ejercicio son los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente, en armonía con la Circular Externa 201-000011 de 1 de diciembre de 2014.
2. Los plazos fijados por la Superintendencia, como juez director del proceso, son de obligatorio cumplimiento por los auxiliares de justicia.
3. En este proceso, el Despacho observa que el envío de la información periódica no se ha hecho en todos los casos, dentro del término fijado en la circular, como se registra:

Corte de Informe	Plazo de presentación	Fecha de presentación
Agosto de 2013	5 de octubre de 2013	6 de febrero de 2014

Diciembre de 2013	31 de marzo de 2014	6 de febrero de 2014
Abril de 2014	5 de junio de 2014	18 de julio de 2014
Agosto de 2014	5 de octubre de 2014	10 de octubre de 2014
Diciembre de 2014	31 de marzo de 2015	31 de marzo de 2015
Abril de 2015	5 de junio de 2015	15 de julio de 2015
Agosto de 2015	5 de octubre de 2015	18 de septiembre de 2015

4. La contabilidad de las sociedades en liquidación, se debe llevar por el sistema de causación, que corresponde al reconocimiento contable de las operaciones comerciales efectuadas en el periodo, el cual se caracteriza por reconocer los hechos económicos en el momento en que suceden y no cuando se produce el movimiento de dinero.

Este sistema, está integrado en las normas generales de contabilidad en el Decreto 2649 de 1993, Artículo 12- Realización, Art. 47- Reconocimiento de los hechos económicos; Art. 48 Contabilidad de causación o por acumulación, y el Art.96- reconocimiento de ingresos y gastos.

5. El régimen de insolvencia, está orientado por principios<sup>1</sup>, dentro de ellos, el de información, en virtud del cual, el deudor, en este caso la masa concursal representada por el liquidador, y los acreedores deben proporcionar la información de manera oportuna, transparente y comparable, permitiendo el acceso a ella en cualquier oportunidad del proceso.
6. En la diligencia realizada se encontraron comprobantes de egreso que a la fecha no han sido reportados al Despacho y que deben ser de conocimiento de esta Entidad, teniendo en cuenta que en varias oportunidades se ordenó al auxiliar de la justicia abstenerse de realizar cualquier pago, sin previa autorización del juez del proceso, entre ellos se encuentra:

Comprobantes por concepto de gastos de Administración que deben permanecer en el expediente y no fueron allegados por el auxiliar de la justicia en los informes cuatrimestrales:

7. Comprobante de egreso por concepto de cancelación de nómina, por valor de \$613.031. Abril 18 de 2015.
8. Comprobante de egreso por concepto de cancelación seguridad social Delio Gil, por valor de \$661.680. Marzo 2 de 2015.
9. Comprobante de egreso por concepto de cancelación de nómina febrero Delio Gil, por valor de \$613.031. Marzo 2 de 2015.
10. Comprobante de egreso por concepto de cancelación de nómina pensional, por valor de \$613.031. Febrero 20 de 2015.
11. Comprobante de egreso por concepto de cancelación de nómina jubilado, por valor de \$591.386. Enero 1 de 2015.

**b. Informe cuatrimestral a 31 de agosto de 2015**

Remitido en radicados 2015-02-019002, 2015-02-019003 y 2015-02-019004 de 18 de septiembre de 2015 y sobre los cuales se observa lo siguiente:

1. El informe si bien llegó por medio físico, a la fecha no ha sido transmitido por el aplicativo Storm, como documento adicional a través de la sección “envío de documentos adicionales” del portal [www.supersociedades.gov.co.](http://www.supersociedades.gov.co), en cumplimiento a la Circular Externa No. 201-000011 de 1 de diciembre de 2014.

<sup>1</sup> Artículo 4, Ley 1116 de 2006



2. No allegó los estados financieros con corte a 31 de agosto de 2015, como lo son el balance general, estado de resultados, estado de ingresos y egresos de la liquidación, y estado de gastos de administración de la liquidación, como lo dispone el formulario 28 de que trata la Circular 100-0001 de 2010.
3. El liquidador realizó ajustes correspondientes al pasivo de la concursada, de acuerdo con el pago realizado por la sociedad Manati S.A. en liquidación judicial.
4. En el escrito 2015-02-019002 de 18 de septiembre de 2015, correspondiente a las notas a los estados financieros con corte a 31 de agosto de 2015, se observa una relación de gastos de los cuales no allega los correspondientes soportes, debiendo hacer parte del expediente de la concursada, para información de los acreedores e interesados, y el juez ejerza la facultad de objetar prevista en el Artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

Cabe aclarar al auxiliar de la justicia que, siendo él representante legal de la sociedad, es quien está obligado a llevar la contabilidad de la sociedad en concurso conforme a las prescripciones legales.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

#### RESUELVE

**Primero.** No recibir el informe financiero de periodos intermedios con corte a 30 de abril de 2015, presentado por el liquidador de la sociedad Compañía Mapana S.A., en liquidación judicial.

**Segundo.** No recibir el informe financiero de periodos intermedios con corte a 31 de agosto de 2015, presentado por el liquidador de la sociedad Compañía Mapana S.A., en liquidación judicial.

Notifíquese,

**NICOLÁS POLANÍA TELLO**

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

**TRD: RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA LIQUIDACION JUDICIAL**

Rad: 2015-02-019002, 2015-02-019003, 2015-02-019004  
Nit. 890.939.910  
Cod. 405  
Tram. 17.065  
FUNC. G2601